



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2018

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 110 /2018**

**VISTO:**

El Expediente CM. N° DCC-263/14-0 s/ Contratación del servicio de mantenimiento de centro de cómputos y el trámite electrónico A-01-00009246-7/2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CAGyMJ N° 72/2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 28/2014 de etapa única bajo la modalidad compra unificada, para la contratación del servicio de mantenimiento integral de los centros de cómputos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Cinco Millones Cien Mil (\$5.100.000).

Que mediante Resolución de Presidencia CAGyMJ N° 2/2015 se aprobó lo actuado en dicha licitación y se adjudicó el renglón 1 a Koro SRL por la suma de Pesos Cinco Millones Setenta Mil (\$5.070.000).

Que a fs. 398 luce la Orden de Compra N° 784 con un plazo de la contratación de *"veinticuatro (24) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la presente Orden de Compra"* la que fue librada el 4 de febrero de 2015 y retirada el 5 de febrero de 2015.

Que por Res. CAGyMJ N° 84/2016 se aprobaron las siguientes redeterminaciones de precios: 1.- redeterminación de precios N° 1 de los certificados 2 al 10, con la variación porcentual promedio de 4,11% al mes de abril de 2015, por la suma total de Pesos Doscientos Diecinueve Mil Novecientos Veintiocho con 20/100 (\$219.928,20). 2.- diferencia a pagar por los certificados 2 al 10 a partir del mes de abril de 2015 en Pesos Ocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 20/100 (\$8.678,20) por cada certificado, totalizando la suma de Pesos Setenta y Ocho Mil Ciento Tres con 76/100 (\$78.103,76). 3.- redeterminación de precios N° 2 de los certificados 5 al 10, con la variación porcentual promedio de 7,84% al mes de mayo de 2015, por la suma total de Pesos Doscientos Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos con 56/100 (\$237.162,56). 4.- diferencia a pagar por los certificados 5 al 10 a partir del mes de julio de 2015 en Pesos Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Cuatro con 69/100 (\$17.234,69) por cada certificado, totalizando la suma de Pesos



## **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

Ciento Tres Mil Cuatrocientos Ocho con 17/100 (\$103.408,17). 5.- redeterminación de precios N° 3 de los certificados 6 al 10, con la variación porcentual promedio de 6,96% al mes de agosto de 2015, por la suma total de Pesos Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 38/100 (\$253.665,38). 6.- diferencia a pagar por los certificados 6 al 10 a partir del mes de agosto de 2015 en Pesos Dieciséis Mil Quinientos Dos con 49/100 (\$16.502,49) por cada certificado, totalizando la suma de Pesos Ochenta y Dos Mil Quinientos Doce con 46/100 (\$82.512,46).

Que por Res. CAGyMJ N° 25/2017 se aprobó lo siguiente:

- 1.- redeterminación de precios N° 4 con la variación porcentual promedio de 13,03 % al mes de enero de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 28/2014, fijándose como nuevo canon mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Doscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Ocho con 87/100 (\$286.708,87).
- 2.- la diferencia a pagar a Koro SRL a partir del mes de enero de 2016 en Pesos Treinta y Tres Mil Cuarenta y Tres con 49/100 (\$33.043,49) por los certificados 11 al 17, resultando la suma total de Pesos Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Cuatro con 43/100 (\$231.304,43).
- 3.- redeterminación de precios N° 5 con la variación porcentual promedio de 5,12 % al mes de febrero de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 28/2014, fijándose como nuevo canon mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Trecientos Un Mil Trescientos Noventa y Siete con 32/100 (\$301.397,32).
- 4.- diferencia a pagar a Koro SRL a partir del mes de febrero de 2016 en Pesos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 45/100 (\$14.688,45) por los certificados 12 al 17, resultando la suma total de Pesos Ochenta y Ocho Mil Ciento Treinta con 67/100 (\$88.130,67).
- 5.- la redeterminación de precios N° 6 con la variación porcentual promedio de 12,01 % al mes de abril de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 28/2014, fijándose como nuevo canon mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 27/100 (\$316.838,27).
- 6.- diferencia a pagar a Koro SRL a partir del mes de febrero de 2016 en Pesos Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta con 95/100 (\$15.440,95) por los certificados 14 al 17, resultando la suma total de Pesos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Tres con 81/100 (\$61.763,81).
- 7.- fijar el nuevo canon mensual a partir del certificado 18 en la suma de Pesos Trescientos Dieciséis Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 27/100 (\$316.838,27).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones indicó que la prórroga aprobada por Res. CAGyMJ N° 6/2017, no incluyó la redeterminación de precios dispuesta por Res. CAGyMJ N° 84/2016. Por lo que solicitó la rectificación correspondiente.



### Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

Que la Res. CAGyMJ N° 54/2017 rectificó el Artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 6/2017, el cual quedó redactado de la siguiente manera: *“Prorrogar por el término de doce (12) meses el contrato con Koro SRL, de la Licitación Pública N° 28/2014, en la suma total de Pesos Tres Millones Ochocientos Dos Mil Cincuenta y Nueve con 24/100 (\$3.802.059,24)”*.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 180/2017 se dispuso: 1.- aprobar la redeterminación de precios N° 7 con la variación porcentual promedio de 7,28% al mes de octubre de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 28/2014, fijándose como nuevo canon mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuatro con 09/100 (\$339.904,09). 2.- aprobar la diferencia a pagar a Koro SRL a partir del mes de octubre de 2016 por los certificados 20 al 27, resultando la suma total de pesos Ciento Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiséis con 16/100 (\$184.526,16).

 Que por tramite electrónico A-01-00009246-7/2018, Koro SRL solicitó el pago de la factura B N° 0002-00000132 de Pesos Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuatro con 09/100 (\$339.904,09), por el servicio de mantenimiento integral en centros de cómputos y de UPS prestado en el mes de septiembre del 2018.

Que el día 4 de octubre de 2018, la Dirección General de Informática y Tecnología emitió el parte de recepción definitiva otorgando conformidad con la prestación del servicio facturado.

Que por Memo N° 3932/18 –SISTEA –, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que lo facturado por el mes de septiembre de 2018 se corresponde a la orden de compra nro. 784 del Expediente DCC 263/14-0, y que *“...en el mes de Febrero 2018 ha operado el vencimiento de la prórroga del expediente detallado ut supra...”*, y que *“... el importe de la factura mencionada... se corresponde con el de la citada contratación...”*, por lo que se remitió *“...en caso de corresponder para Legítimo Abono...”*.

Que a través del Proveído N° 231/18 –SISTEA–, intervino la Oficina de Administración y Financiera remitiendo lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Además destacó *“...que la Dirección General de Informática y Tecnología se encuentra elaborando las especificaciones técnicas correspondientes para la nueva contratación del servicio en cuestión...”*.





## **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 8518, concluyó que *“...teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y el informe producido por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde abonarle a Koro S.R.L., por legítimo abono, el importe de la factura impaga”*.

Que el Administrador General elevó lo actuado sin realizar observaciones – Proveído N° 453/18 –SISTEA-.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *“ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.”*

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios de una contratación cuyo llamado, adjudicación y prórroga aprobó la Comisión, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 263/14-0, la contratación con Koro SRL se encuentra vencida desde el día 28 febrero de 2018. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada por la Dirección General de Informática y Tecnología en el Parte de Recepción Definitivo el día 4 de octubre del año en curso.

Que atento lo manifestado por el área contable – Memo N° 3932/18-SISTEA-; lo facturado se ajusta a la licitación referida precedentemente.



### Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

Que el servicio de mantenimiento de centro de cómputos es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y que para asegurar su prestación es conveniente abonar la factura devengada.

Que en tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho sobre situaciones similares que: *“Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación...En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley – para remediar el perjuicio”* (Dictamen N° 89 del 18/4/02). Por otra parte, Miguel Ángel Ale, en su *“Manual de Contabilidad Gubernamental”*, Ed. Macchi, pág. 143: *“Suele darse en la práctica administrativa la existencia de obligaciones que no emergen de una fuente contractualmente válida, sino de la ejecución de un trabajo, obra o servicio encomendado y entregado... en materia de actos unilaterales, y con mayor razón debe serlo en materia de actos contractuales, en los cuales, una vez cumplido el contrato, la anulación sería inútil y no podría, en modo alguno, extinguir la obligación que emerge, no ya del contrato mismo - como ya manifestáramos-, sino de la ejecución del trabajo, obra o servicio encomendado y entregado. Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida”* (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261).

Que por lo expuesto, y en concordancia al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, por Proveído N° 231/18 – SISTEA-, la Oficina de Administración y Financiera, informó que la Dirección General de Informática y Tecnología, se encuentra elaborando las especificaciones técnicas para la nueva contratación del servicio en cuestión.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”*

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago pretendido por Koro SRL.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a Koro SRL mediante el régimen de legítimo abono de la factura B N° 0002-00000132 en la suma de Pesos Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuatro con 09/100 (\$339.904,09) por el servicio de mantenimiento de Centro de Cómputos al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el mes de septiembre de 2018.

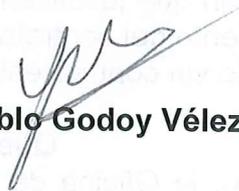
Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a Koro SRL, la presente resolución.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciense en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese a Koro SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 110 /2018**

  
**Alejandro Fernández**

  
**Juan Pablo Godoy Vélez**